

Córdoba, 03 de Agosto de 2019

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Señor

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Presidente de FASGO

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Dr. HECTOR BOLATTI

S. _____ / _____ D.

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

De nuestra mayor consideración:

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

La Asociación de Obstetricia y Ginecología de Córdoba, tiene el agrado de dirigirse a Ud. en referencia al Proyecto de ley Nacional "**Ejercicio Profesional de la Obstetrica**", y su posible repercusión en nuestra provincia. Al respecto el Comité Ejecutivo de nuestra sociedad ha analizado punto por punto y ha detallado en rojo los puntos que no estaríamos de acuerdo.

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Es importante pronunciamos ya que creemos que lo aquí solicitado se superpone con los privilegios del accionar médico y el otorgarle este privilegio a las licenciadas en obstetricia es una intervención política basada en costos y no basada en mejorar el sistema de salud.

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

"2019 – Año de la Exportación".

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

2070-D-2018 4364-D-2018

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes



H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Acción Social y Salud Pública "2019 – Año de la Exportación".

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martín Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jessica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida García

Suplente
Dra. Luciana Simes

DICTAMEN DE LAS COMISIONES

Honorable Cámara

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Amadeo y otros señores diputados y el proyecto de ley de la señora diputada Macha y otros señores diputados, referentes al ejercicio profesional de la obstetricia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados

Disposiciones generales

Capítulo I

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de la Licenciatura en Obstetricia, basada en los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad, aplicados a la asistencia, acompañamiento y cuidado de las personas usuarias del servicio de salud que atraviesen cualquier evento obstétrico, así como de las familias que transiten por el proceso preconcepcional, de gestación, nacimiento y crianza, a fin de contribuir a garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas y de la comunidad, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. El ejercicio profesional de las personas licenciadas en Obstetricia, como actividad autónoma, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley, las leyes complementarias y su reglamentación, en el territorio nacional y en las jurisdicciones que adhieran.

ARTÍCULO 3°. Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación en el ámbito de su competencia y, a nivel jurisdiccional, la que a estos efectos designe cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°. Funciones de la Autoridad de Aplicación. En el marco del objeto de la presente ley, la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control del ejercicio profesional y de la matrícula respectiva, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación que al efecto designe cada jurisdicción;
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre las personas matriculadas, en los mismos términos estipulados en el inciso anterior;
- c) Ejercer las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorga.

Capítulo II Condiciones para el ejercicio de la profesión

ARTÍCULO 5°. Del ejercicio profesional. El ejercicio profesional de la Licenciatura en Obstetricia comprende las funciones de asistencia pre, durante y post eventos obstétricos con un enfoque bio-psico-social; y las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud en todos los niveles de atención de la persona gestante y su núcleo familiar, dentro de los límites de sus competencias.

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

También se considera ejercicio profesional la docencia de grado y posgrado y la investigación, así como las actividades de índole sanitaria, social, educativa, comunitaria, y jurídico pericial propia de los conocimientos específicos.

ARTÍCULO 6°. Modalidades del ejercicio profesional. La Licenciatura en Obstetricia habilita para ejercer la actividad en forma autónoma, de manera independiente o dependiente, individualmente y/o integrando equipos de salud interdisciplinarios, previa inscripción en la matrícula.

ARTÍCULO 7°. Condiciones del ejercicio. El ejercicio de la actividad profesional de la Licenciatura en Obstetricia está autorizado a las personas que posean:

a) Título de Licenciado/a en Obstetricia, debidamente acreditado, otorgado por universidades de gestión estatal o privada reconocidas por autoridad competente, conforme a la reglamentación vigente;

b) Título equivalente expedido por universidades extranjeras, debidamente convalidado o revalidado en el país, en la forma que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 8°. Extranjeros/as. Los/as profesionales extranjeros/as con título equivalente contratados/as por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia y/o para evacuar consultas de dichas instituciones, no pueden ejercer las actividades enunciadas en el artículo 5° fuera del ámbito para el cual han sido convocados/as.

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

ARTÍCULO 9°. Complementación curricular. Los/as profesionales en Obstetricia con títulos que carezcan del grado universitario estipulado en el artículo 7°, deben aprobar un ciclo de complementación curricular en universidad pública o privada, conforme lo establezca la reglamentación, teniendo para ello un plazo de tres (3) años, contados a partir de la promulgación de la misma.

Capítulo

III

Alcances, incumbencias y competencias de la profesión.

ARTÍCULO 10o. Alcances, incumbencias y competencias. La Licenciatura en Obstetricia, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 7°, dentro de un marco de respeto de la autonomía de las personas, habilita para realizar las siguientes actividades, las que podrán adecuarse conforme la producción de nuevas evidencias científicas y la evaluación de tecnologías costo-efectivas que los organismos competentes del Estado reconozcan:

a) Asistencia pre, durante y post eventos obstétricos

1. Brindar consejería y asistencia pre, durante y post eventos obstétricos con el fin de mejorar la calidad de la salud de las personas usuarias en todas las etapas del ciclo vital de su salud sexual y reproductiva, y promover en todo momento la lactancia materna de conformidad con la ley de Promoción y concientización de la lactancia materna No 26.873 y sus normas reglamentarias y complementarias;
2. Realizar acciones de promoción de los derechos sexuales y los derechos reproductivos tanto en el ámbito de la salud como en el ámbito educativo;
3. Ofrecer consejerías integrales en salud sexual y reproductiva de conformidad con la Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable No 25.673, su decreto reglamentario y/o futuras modificaciones;

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martín Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida García

Suplente
Dra. Luciana Simes

4. Asesorar y prescribir métodos anticonceptivos, así como realizar intervenciones relacionadas con ellos, incluyendo la colocación y extracción de métodos anticonceptivos de larga duración;

4. Asesorar sobre métodos anticonceptivos.

5. Brindar asistencia en etapa preconcepcional, incluyendo: solicitud de estudios, indicación de vacunas según calendario nacional vigente, indicación de medicamentos de acuerdo al vademécum obstétrico vigente y pautas según protocolos de atención;

5. Brindar asistencia en etapa preconcepcional, incluyendo: solicitud de estudios en pacientes de bajo riesgo según protocolo médico, indicación de vacunas según calendario nacional vigente.

6. Realizar detección y asistencia precoz de embarazo;

7. Diagnosticar y evaluar los factores de riesgo obstétricos y hacer la oportuna derivación al especialista y/o nivel de atención correspondiente;

8. Asistir el embarazo de bajo riesgo en los tres trimestres de la gestación y, en el caso de embarazos de alto riesgo, participar en equipos interdisciplinarios en el seguimiento y asistencia de los mismos;

8. Asistir el embarazo de bajo riesgo en los tres trimestres de la gestación.

9. Indicar e interpretar análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes y estudios complementarios relacionados con el cuidado de la salud sexual y reproductiva de las personas en pre, durante y post eventos obstétricos de bajo riesgo.

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

9. Interpretar informes medicos, análisis de laboratorio, diagnóstico por imágenes y estudios complementarios relacionados con el cuidado de la salud sexual y reproductiva de las personas en pre, durante y post eventos obstétricos de bajo riesgo.

10. Indicar vacunas a personas en estado grávido puerperal según calendario nacional vigente. Prescribir y administrar fármacos, según vademécum obstétrico en vigencia.

10. Indicar vacunas a personas en estado grávido puerperal según calendario nacional vigente.

11. Practicar la toma para la detección de la infección por estreptococo Grupo B Agalactiae. Realizar la extracción de material necesario para exámenes rutinarios, según protocolos de los programas sanitarios vigentes, para la detección precoz de cáncer cérvico-uterino, y la pesquisa de infecciones transmisibles sexualmente durante los períodos pre, durante y post eventos obstétricos, y derivar al especialista y/o nivel de atención correspondiente;

11. Practicar la toma para la detección de la infección por estreptococo Grupo B Agalactiae. Realizar la extracción de material necesario para exámenes rutinarios, según protocolos de los programas sanitarios vigentes, para la detección precoz de cáncer cérvico-uterino, y la pesquisa de infecciones transmisibles sexualmente durante los períodos pre, durante y post eventos obstétricos, y derivar al especialista y/o nivel de atención correspondiente;

12. Brindar asesoramiento y asistencia que permita detectar precozmente el cáncer cérvico-uterino y mamario y la derivación oportuna al especialista de acuerdo a los protocolos vigentes y sus actualizaciones;

<i>Presidente</i> <i>Dr. Humberto Dionisi</i>	12. Brindar asesoramiento que permita detectar precozmente el cáncer cérvico-uterino y mamario y la derivación oportuna al especialista de acuerdo a los protocolos vigentes y sus actualizaciones;
<i>Vicepresidente</i> <i>Dra. Carolina Vera</i>	13. Dirigir y dictar los cursos de preparación integral para la maternidad con eventual participación del equipo de salud interdisciplinario;
<i>Sec. General</i> <i>Dra. Matilde Quaranta</i>	14. Realizar, interpretar y efectuar el informe técnico del monitoreo fetal. Interpretar los estudios complementarios de ayuda diagnóstica necesarios para el control prenatal de bajo riesgo y la evaluación de la salud fetal;
<i>Tesorero</i> <i>Dr. José Acosta</i>	14. Interpretar y el informe técnico del monitoreo fetal. Interpretar los estudios complementarios de ayuda diagnóstica necesarios para el control prenatal de bajo riesgo y la evaluación de la salud fetal;
<i>Protesorero</i> <i>Dr. Martin Lucchini</i>	
<i>Sec. Actas</i> <i>Dra. Jesica Gabutti</i>	
<i>Sec. Publicaciones</i> <i>Dr. José Mariconde</i>	
<i>Asesor Publicaciones</i> <i>Dr. Augusto Ortiz</i>	15. Referir casos de problemas de salud no obstétrica a los profesionales competentes;
<i>Sec. Biblioteca</i> <i>Dra. Nilda Cuestas</i>	16. Controlar y conducir el trabajo de parto, cuando existiera necesidad;
<i>Vocal 1ro</i> <i>Dr. Gustavo Peralta</i>	16. Controlar y conducir el trabajo de parto, cuando existiera necesidad por falta de medico especialista en obstetricia.
<i>Vocal 2do</i> <i>Dr. Gustavo Kreiker</i>	
<i>Vocal 3ra</i> <i>Dra. Marta Ledesma</i>	17. Realizar inducción al trabajo de parto, según indicación médica;
<i>Comisión Revisora Cuentas</i> <i>Dr. Horacio Escobar</i> <i>Dr. Mario Lerda</i> <i>Dra. Adelaida Garcia</i>	18. Acompañar y asistir el parto y alumbramiento en casos de embarazo de bajo riesgo y participar, en equipos interdisciplinarios, en la asistencia de estos procesos, en los casos de embarazos de alto riesgo;
<i>Suplente</i> <i>Dra. Luciana Simes</i>	18. Acompañar y asistir el parto y alumbramiento en casos de embarazo de bajo riesgo.

<i>Presidente</i> <i>Dr. Humberto Dionisi</i>	19. Asistir y Colaborar en la atención de la emergencia a la persona en estado grávido puerperal y a recién nacidos hasta que concurra la/el especialista y/o hasta ser referida al lugar acorde para su atención.
<i>Vicepresidente</i> <i>Dra. Carolina Vera</i>	20. Colaborar en la asistencia del parto distócico y en la terminación del parto quirúrgico, junto con la/el especialista, en los casos que razones asistenciales de urgencia o emergencia así lo determinen;
<i>Sec. General</i> <i>Dra. Matilde Quaranta</i>	20. NO PODRA NI COLABORAR NI ASISTIR en la asistencia del parto distócico y en la terminación del parto quirúrgico.
<i>Tesorero</i> <i>Dr. José Acosta</i>	
<i>Protesorero</i> <i>Dr. Martin Lucchini</i>	21. Sólo en ausencia del profesional médico encargado de la recepción del recién nacido, recibir, asistir y reconocer los signos de alarma del mismo, para su oportuna derivación. Solicitar estudios diagnósticos como FEI, grupo y factor, y detección de ictericia patológica;
<i>Sec. Actas</i> <i>Dra. Jesica Gabutti</i>	
<i>Sec. Publicaciones</i> <i>Dr. José Mariconde</i>	22. Realizar seguimiento y asistencia a la persona gestante durante el puerperio inmediato y mediato de bajo riesgo y, en el caso de puerperios patológicos, participar en equipos interdisciplinarios en la asistencia de los mismos;
<i>Asesor Publicaciones</i> <i>Dr. Augusto Ortiz</i>	22. Realizar seguimiento y asistencia a la persona gestante durante el puerperio inmediato y mediato de bajo riesgo.
<i>Sec. Biblioteca</i> <i>Dra. Nilda Cuestas</i>	
<i>Vocal 1ro</i> <i>Dr. Gustavo Peralta</i>	23. Realizar re-educación y fortalecimiento del piso pélvico.
<i>Vocal 2do</i> <i>Dr. Gustavo Kreiker</i>	
<i>Vocal 3ra</i> <i>Dra. Marta Ledesma</i>	24. Promover la lactancia materna y monitorear su evolución en el puerperio, para lograr un óptimo equilibrio del binomio madre-hijo; y brindar pautas de puericultura y crianza;
<i>Comisión Revisora Cuentas</i> <i>Dr. Horacio Escobar</i> <i>Dr. Mario Lerda</i> <i>Dra. Adelaida Garcia</i>	25. NO PODRA Extender constancias de embarazo, NO PODRA EXTENDER CERTIFICADOS de nacimiento, de atención, de descanso o reposo pre y post eventos obstétricos, y otros preventivos promocionales; NO PODRTA
<i>Suplente</i> <i>Dra. Luciana Simes</i>	

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martín Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jessica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

confeccionar y NI completar la historia clínica, NI expedir órdenes de internación y alta para la asistencia del parto de bajo riesgo en el ámbito institucional. ESTOS SON PRIVILEGIOS DE LOS MEDICOS.

b) Docencia e investigación

1. Planificar, organizar, coordinar y realizar actividades docentes en sus diferentes modalidades y niveles educativos; ocupar cargos docentes en las Universidades y otras instituciones educativas; organizar y ejecutar cursos de post-grado;

2. Diseñar, elaborar, ejecutar, publicar y/o evaluar proyectos y trabajos de investigación; publicar y difundir los mismos.

c) Gestión

1. Formar parte de los diferentes comités en establecimientos hospitalarios;

2. Participar en el campo de la medicina legal, efectuando peritajes dentro de su competencia previa capacitación en instituciones habilitadas por la Suprema Corte de Justicia o autoridad competente en cada jurisdicción;

3. Participar en la administración y gerenciamiento de instituciones de salud públicos, privados y de la seguridad social.

Capítulo IV

Especialidades

ARTÍCULO 11°. Especialidades. Para la práctica de especialidades, las personas licenciadas en Obstetricia deben poseer título válido y estar certificado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, según la nómina de especialidades reconocidas oficialmente.

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

ARTÍCULO 12°. Requisitos. Para obtener la certificación prevista en el artículo precedente, las personas licenciadas en Obstetricia deben poseer algunas de las siguientes condiciones:

a) Título o certificado otorgado por universidades nacionales, provinciales, de gestión estatal o privada reconocida por autoridad competente, ajustado a la reglamentación vigente;

b) Certificado otorgado por entidad científica de la especialidad, reconocida por la autoridad jurisdiccional competente, ajustado a reglamentación vigente;

c) Título o certificado expedido por universidades extranjeras revalidado en el país según normativa vigente.

Capítulo V Inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal

ARTÍCULO 13°. Inhabilidades. No pueden ejercer la profesión en ninguna jurisdicción las personas licenciadas en Obstetricia que:

a) Hayan sido condenadas por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional por el transcurso del tiempo que determine la condena;

b) Estén sancionadas con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.

ARTÍCULO 14°. Incompatibilidades. Las incompatibilidades para el ejercicio de la Licenciatura en Obstetricia solo pueden ser establecidas por ley.

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

ARTÍCULO 15°. Ejercicio ilegal. Las personas que sin poseer título habilitante o encontrándose suspendidas o inhabilitadas ejercieran la profesión de Licenciados/as en Obstetricia serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran haber incurrido.

Capítulo VI Derechos, obligaciones y prohibiciones

ARTÍCULO 16°. Obligaciones. Las personas graduadas de la Licenciatura en Obstetricia están obligadas a:

- a) Respetar la confidencialidad y el secreto profesional;
- b) Ajustar su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, interactuando con los demás profesionales de la salud, cuando la patología del paciente así lo requiera.
- c) Actualizarse permanentemente;
- d) Colaborar con las autoridades sanitarias, cuando le fuere solicitado por casos de emergencia.
- e) Preservar en todo momento la fisiología del trabajo de parto, el parto, posparto, puerperio, lactancia y crianza; evitando intervenciones que perturben el desarrollo natural de estos procesos;
- f) Reportar, notificar y denunciar casos de violencia obstétrica e incumplimiento de leyes y/o reglamentaciones referentes al proceso de gestación, parto, nacimiento, posparto, lactancia y crianza de quienes asiste.

ARTÍCULO 17°. Derechos. Las personas graduadas de la Licenciatura en Obstetricia pueden:

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en el marco de la presente ley y su reglamentación, asumiendo las respectivas responsabilidades;

b) Ejercer su actividad en forma individual o integrando equipos de salud interdisciplinarios, pudiendo prestar asistencia en instituciones asistenciales oficiales o privadas habilitadas, en domicilio del paciente o en su consultorio privado;

b) Ejercer su actividad en forma individual o integrando equipos de salud interdisciplinarios, pudiendo prestar asistencia en instituciones asistenciales oficiales o privadas habilitadas, en domicilio del paciente o en su consultorio privado; NO AVALAMOS EL PARTO DOMICILIARIO, NI INTERVENCIONES DOMICILIARIAS DE NINGUN TIPO. SOLO CREEMOS QUE ESTO SOLO AUMENTARIA LA MORBIMORTALIDAD TANTO MATERNA COMO FETAL.

SOLO ASESORAMIENTO ES LO QUE CREEMOS SE PUEDE REALIZAR EN DOMICILIO.

c) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato para la persona, informándole previamente sus derechos como paciente y efectuando la oportuna derivación para que acceda a los mismos sin dilaciones;

d) Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación de actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;

e) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional;

f) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en el ámbito de su desempeño laboral;

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

g) Formar parte de los planteles de profesionales del sistema de salud público, educativo, comunitario, de la seguridad social, de empresas de medicina privada, prepagas y mutuales;

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

h) Ocupar cargos asistenciales y de conducción en instituciones sanitarias de primer, segundo y tercer nivel de atención;

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

i) Pactar honorarios y aranceles con personas físicas y jurídicas, de manera individual o a través de sus colegios profesionales, asociaciones civiles y federaciones, según corresponda en cada jurisdicción;

Protesorero
Dr. Martín Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

ARTÍCULO 18°. Prohibiciones. Las personas graduadas de la Licenciatura en Obstetricia tienen prohibido:

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

a) Delegar funciones propias de su profesión en personas carentes de título habilitante;

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

b) Prestar el uso de la firma o del nombre profesional a terceros, sean estos profesionales de la obstetricia o no;

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

c) Realizar prácticas que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por autoridad competente;

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

d) Prescribir o suministrar fármacos que no estuvieren incluidos en el vademécum obstétrico vigente;

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

e) Anunciarse como especialistas sin encontrarse registrados como tales en los organismos respectivos;

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

f) Someter a las personas gestantes a prácticas y/o técnicas que entrañen peligro o daño a la salud o integridad de la salud perinatal;

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

g) Participar de honorarios o percibir bonificaciones de otros profesionales; h) Ejercer la profesión mientras se encontrare suspendido o inhabilitado.

ARTÍCULO 19°. Contratación. Las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas que a sabiendas contraten, para realizar las actividades profesionales reservadas a la Licenciatura en Obstetricia, a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites que establece esta normativa, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

ARTÍCULO 20°. Inscripción. Para el ejercicio profesional, las personas licenciadas en Obstetricia deben inscribir, previamente, el título habilitante de grado, conforme al artículo 7 de la presente ley, ante el organismo jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 21°. Ejercicio del poder disciplinario. Los organismos que determine cada jurisdicción ejercerán el poder disciplinario sobre la/el matriculada/o y el control del cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones que se establecen en esta ley.

ARTÍCULO 22°. Sanciones. A los efectos de la aplicación, procedimiento y prescripción de las sanciones, se debe asegurar el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales. Para la graduación de las sanciones por incumplimientos de la presente ley, se debe considerar la gravedad de la falta y la conducta reincidente en que hubiere incurrido la persona matriculada y, en su caso, se aplican los artículos 125 a 141 de la ley 17.132, de ejercicio de la medicina y sus modificaciones.

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

ARTÍCULO 23°. Registro de sancionados e inhabilitados. El Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación debe crear un registro de profesionales sancionados/as e inhabilitados/as, de acceso exclusivo para las autoridades de aplicación y los colegios profesionales de cada jurisdicción, conforme lo determine la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 24°. Cancelación de la matrícula. Son causas de cancelación de la matrícula:

- a) Petición del interesado;
- b) Sanción del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación o Ministerios de Salud Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que inhabilite para el ejercicio de la profesión o actividades;
- c) Fallecimiento.

Disposiciones complementarias

Capítulo VIII

ARTÍCULO 25°. Derogación. Derogase el capítulo II, del título VII, artículos 49 a 52 de la ley 17.132.

ARTÍCULO 26°. Unificación Curricular. El Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Nación debe promover ante los organismos que correspondan, la unificación de las currículas de todas las universidades estatales y de gestión privada, conforme la presente ley; y la inclusión en la nómina de profesiones del Art. 43° de la Ley 24.521 de Educación Superior.

Presidente
Dr. Humberto Dionisi

Vicepresidente
Dra. Carolina Vera

Sec. General
Dra. Matilde Quaranta

Tesorero
Dr. José Acosta

Protesorero
Dr. Martin Lucchini

Sec. Actas
Dra. Jesica Gabutti

Sec. Publicaciones
Dr. José Mariconde

Asesor Publicaciones
Dr. Augusto Ortiz

Sec. Biblioteca
Dra. Nilda Cuestas

Vocal 1ro
Dr. Gustavo Peralta

Vocal 2do
Dr. Gustavo Kreiker

Vocal 3ra
Dra. Marta Ledesma

Comisión Revisora Cuentas

Dr. Horacio Escobar
Dr. Mario Lerda
Dra. Adelaida Garcia

Suplente
Dra. Luciana Simes

ARTÍCULO 27°. Aplicación en las jurisdicciones. La aplicación de la presente ley en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedará supeditada a la adhesión o a la adecuación de su normativa, conforme lo establecido en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 28°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 29°. Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de 180 (ciento ochenta) días desde su publicación.

ARTÍCULO 30°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

INFORME

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley del señor diputado Amadeo y otros señores diputados y el proyecto de ley de la señora diputada Macha y otros señores diputados, referentes al ejercicio profesional de la obstetricia. Luego de su estudio resuelven unificarlos y despacharlos favorablemente, con las modificaciones previstas en el dictamen que antecede.



Dra. Matilde Quaranta
Secretaria Gral. SOGC



Dr. Humberto Dionisi
Presidente SOGC